



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 31 MAY 2019

EX.N° 771 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°388 de 12 de Marzo de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el “SERVICIO DE MANTENCION Y OPERACIÓN DE PILETAS Y FUENTES DE AGUAS ORNAMENTALES COMUNA DE PROVIDENCIA”, adquisición Mercado Público ID 2490-35-LR19.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°527 de 9 de Abril de 2019, se ratificaron las ACLARACIONES N°1 y N°2 y las RESPUESTAS A CONSULTAS de la N°1 a la N°8, de la propuesta antes mencionada.-

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 16 de Abril de 2019, se modificó el N°12 del Decreto Alcaldicio EX.N°388 de 12 de Marzo de 2019.-

4.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 12 de Abril de 2019.-

5.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°622 de 30 de Abril de 2019, se adjudicó a la empresa **ASESORIAS HIDRAULICAS LIMITADA**, RUT.N°77.385.080-1, la propuesta pública antes mencionada.-

6.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°753 de 24 de Mayo de 2019, se dejó sin efecto el Decreto Alcaldicio EX.N°622 de 30 de Abril de 2019 y se invalidó parcialmente y se dispuso retrotraer el proceso de licitación llamado por Decreto Alcaldicio EX.N°388 de 12 de Marzo de 2019, para el “SERVICIO DE MANTENCION Y OPERACIÓN DE PILETAS Y FUENTES DE AGUAS ORNAMENTALES COMUNA DE PROVIDENCIA”, adquisición Mercado Público ID 2490-35-LR19, adjudicada a la empresa **ASESORIAS HIDRAULICAS LIMITADA**, RUT.N°77.385.080-1, hasta la etapa de evaluación de las ofertas, para así con ello, y en aplicación del principio de estricta sujeción a las bases, se pueda reevaluar las ofertas postulantes y proponer una adjudicación en apego a las disposiciones legales y administrativas que correspondan.-

7.- El Memorándum N°12.408 de 22 de Mayo de 2019, de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **ADEL CONSTRUCCIONES SPA**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

8.- El Control de Registro de Obligaciones N°058-2019 de 22 de Mayo de 2019, de la Secretaria Comunal de Planificación.-

9.- El Acuerdo N°827 adoptado en la Sesión Ordinaria N°100 de 28 de Mayo de 2019, del Concejo Municipal.



DECRETO:

1.- Adjudicase a la empresa **ADEL CONSTRUCCIONES SPA**, RUT.N°76.808.385-1, la propuesta pública para el “SERVICIO DE MANTENCION Y OPERACIÓN DE PILETAS Y FUENTES DE AGUAS ORNAMENTALES COMUNA DE PROVIDENCIA”.-



2.- La contratación se regirá por las condiciones, características y detalle de ejecución del contrato establecidos en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones y Respuestas a las Consultas y la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo del Departamento de Ornato dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento y el funcionaria a cargo será don **JUAN ESTEBAN GONZALEZ CATALAN**.-

4.- El contrato será a suma alzada, por un monto total anual de **\$209.678.000.- IVA incluido**, según el siguiente detalle:

- Servicio de Mantenimiento y Operación Piletas y Fuentes, con un valor mensual de **\$17.374.000.- IVA incluido**.-
- Servicio de Mantenimiento Preventiva Fuente Bustamante, con un valor semestral de **\$595.000.- IVA incluido**.-

4.1.- El valor del servicio mensual de mantenimiento y operación de piletas y fuentes, será reajustado transcurrido un año desde la fecha de inicio del contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en igual período, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, para lo que aplicará el acumulado de los 12 meses anteriores al mes que se reajusta.-

Lo mismo ocurrirá con el listado de precios unitarios ofertados a través de los Formularios N° 8-A y N° 8-B.-

5.- En aquellos casos en que se decrete un aumento o disminución de contrato cuyo inicio comience a mediados de mes, se pagará el valor proporcional del servicio (conforme al valor precio unitario) en base a 30 días mes, obteniendo de esta forma el valor diario, el cual será multiplicado por los días de servicios aumentados o disminuidos.-

El pago adicional o disminución del canon mensual, se incluirá en el estado de pago del mes correspondiente. Para efectos de aumento de contrato, se pagará conforme al valor aprobado de dicho aumento.-

5.1.- En cuanto a los servicios eventuales, sean estos los aumentos de contrato por correcciones o mejoras de servicio, se pagarán de forma independiente a los estados de pago mensuales, por lo que la empresa contratista deberá emitir un estado de pago por el total del servicio ejecutado y una vez aprobado éste por la IMC, deberá emitir la respectiva factura, por el monto ya definido a indicar en la emisión de la orden de compra.-

5.2.- La empresa contratista podrá solicitar un anticipo máximo del valor correspondiente a un mes de contrato. Dicha solicitud será evaluada por el IMC y, en caso de existir motivos fundados, se someterá a aprobación mediante Decreto Alcaldicio. El monto del anticipo deberá ser garantizado íntegramente por la empresa contratista, a través de cualquier instrumento financiero, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por el 100% del monto anticipado.-

Esta garantía se descontará del pago mensual efectuado a la empresa contratista hasta un máximo de 12 meses (prorrateándose en montos iguales), y será devuelta a la empresa contratista una vez se haya descontado el 100% del valor anticipado.-



6.- El plazo del contrato será de 36 meses de servicio de mantención y operación de Piletas y Fuentes. Al respecto se debe precisar que, efectuada la firma del contrato, se realiza la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, fecha a partir de la cual se entienden iniciados los servicios y las obligaciones de la empresa contratista.-

7.- La Municipalidad se reserva el derecho a disponer a la empresa contratista que amplíe o disminuya los servicios contratados hasta en un 30% del valor total del contrato.-

7.1.- En caso de aumentos o disminuciones del servicio, la empresa contratista se obliga a respetar los valores pactados en el **FORMULARIO N° 8-A "LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS PARA PILETAS Y FUENTES"** y **FORMULARIO N° 8-B "LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS FUENTE BUSTAMANTE"**.-

7.2.- Tratándose de aumentos del contrato que sumados superen el 2% del valor total de contrato, la empresa contratista deberá garantizarlos, pudiendo reemplazar la garantía primitiva por otra que asegure el nuevo monto total del contrato o bien, podrá complementarla tomando una garantía adicional en las mismas condiciones establecidas en el Artículo N°22 de las Bases Administrativas, con una vigencia del plazo del contrato más 90 días corridos después de la Recepción del Servicio.-

7.3.- Tratándose de disminuciones del contrato (independiente del monto), la empresa contratista podrá si lo requiere, cambiar la garantía existente, reemplazándola por una actualizada al nuevo monto.-

7.4.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del Servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Servicios y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del Servicio. Dicho decreto señalará expresamente el servicio que se aumenta y/o disminuye, y la fecha de inicio y término de estas modificaciones.-

8.- La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases administrativas, bases técnicas, el contrato o que le impone la Ley.-

8.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

8.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes el Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, dejando además constancia de su apelación en el Libro de Servicios.-

8.3.- Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa, a través de memorando del Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, y se notificará a la empresa contratista mediante la anotación en el Libro de Servicios.-

8.4.- Con todo, la Municipalidad no podrá aplicar multas que sumadas igualen o superen el 3% del valor Total Anual del Contrato, ya que, llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato original, y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

8.5.- El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 43 de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC, para efectos de la aplicación.-

9.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones y responsabilidades que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO N° 471 / DE 2019

9.1.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-

10.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta prestación del servicio contratado de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de servicios.-

En este sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, no obstante, la aplicación de la multa correspondiente, esta responsabilidad se mantendrá hasta 90 días corridos después de efectuada la recepción del servicio.-

11.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato una garantía o caución que garantice el fiel y oportuno cumplimiento del contrato. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadera a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al **5% del valor total del contrato**, expresada en pesos, impuesto incluido, su vigencia será el plazo del contrato aumentado en **90 días corridos**. Sin perjuicio de lo anterior esta garantía podrá ser reemplazada anualmente por el saldo insoluto del contrato. Aquella que corresponda al último año de la vigencia del contrato se deberá extender en a lo menos 90 días corridos más desde la fecha de conclusión del mismo.-

11.1.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones y responsabilidades que le impone el contrato, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

11.2.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el número N°11 precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.-

11.3.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-

12.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones y Respuestas a las Consultas, la oferta de la empresa contratista y demás antecedentes de la propuesta. Asimismo, deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N°20.123, en lo que corresponda, para resguardar debidamente los intereses municipales. La empresa contratista deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el portal www.mercadopublico.cl.-

13.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad, en lo que corresponda, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista del servicio, de la normativa relativa a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, durante la prestación del servicio.-

14.- El contrato deberán protocolizarse en una Notaría Pública siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.-



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 5 DEL DECRETO ALCALDICIO N° 771 / DE 2019

15.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

16.- El gasto se imputará a la:

Cuenta:	22.08.003.011
Subprograma:	02
CR o CMP:	13.04.01

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución:

Interesada
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención
Dirección Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección Control
Archivo
Decreto en trámite N° 1566 /